



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA	<u>LXXV</u>
Clase de Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado	851623184001-2020-00048-00 (2020-00099)
Demandante	JOSÉ HERNÁN RAMÍREZ MENDOZA
Demandado	CLAUDIA LEONOR SÁNCHEZ BONILLA

Agotado el procedimiento para la liquidación de sociedades conyugales y patrimoniales a causa de sentencia judicial previsto en el artículo 523 del CGP, se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

A consecuencia del acuerdo conciliatorio alcanzado en diligencia de 26 de marzo de 2021 dentro del proceso declarativo de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, se presentó demanda de liquidación de la sociedad conyugal.

Así, este Juzgado mediante providencia de fecha **12 de agosto de 2022** dio trámite a la liquidación de la citada sociedad conyugal, ordenando para el efecto la notificación por estado a la demandada CLAUDIA LEONOR SÁNCHEZ BONILLA, quien dentro del término de traslado no manifestó su oposición.

Surtido el emplazamiento de los acreedores de la sociedad en los términos del artículo 523 del CGP, según consta en el registro de emplazados, se realizó audiencia de inventarios y avalúos el día 20 y 24 de enero, 23 y 28 de marzo de 2022, en esta última audiencia se les impartió aprobación a los inventarios, decretando la partición, y designando para el efecto al apoderado LUIS ARTURO RAMÍREZ ROA.

Una vez presentado el trabajo de partición, se corrió traslado de este a las partes por medio de auto de 28 de abril de 2022, término dentro del cual las partes no presentaron objeción alguna.

II. CONSIDERACIONES

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia del Juzgado, capacidad de los interesados para ser parte y comparecer al proceso liquidatorio, y trámite adecuado del mismo.

Así las cosas, rituado el proceso liquidatorio en legal forma y encontrándose ajustado a la ley el trabajo partitivo, presentado por el partidor asignado, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, razones por las cuales encuentra que es del caso impartirle aprobación de plano y disponer las medidas pertinentes a la protocolización.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey Casanare**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición en la distribución y adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal habida entre CLAUDIA LEONOR SÁNCHEZ BONILLA identificada con la c.c. No. 51.721.791 de Bogotá, y JOSÉ HERNÁN RAMÍREZ MENDOZA identificado con la c.c. No. 7.231.296 de Monterrey, acorde con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.
2. ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentre matriculado el bien objeto del trabajo de partición y adjudicación. Líbrense por secretaría las comunicaciones pertinentes.

3. ORDENAR la protocolización del trabajo partitivo y de esta sentencia, en la Notaría Única del Círculo de esta municipalidad.
4. EXPEDIR, por secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia, para los fines pertinentes.

/M.S.K.

<p style="text-align: center;">Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey</p> <p style="text-align: center;">La anterior sentencia se notifica mediante estado No. 32. Publicado el día 26 de agosto de 2022.</p> <p style="text-align: center;">Mauricio Sánchez Caina Secretario</p>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110c0b7923159daa7c3738e2b0b871e8904b5d8214ea86b97412bd2ac928c525**

Documento generado en 25/08/2022 05:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>